

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-06-P00771

PODER GENERAL

Buslenir Sociedad Anónima

A favor de:

Pablo Salomón González Castillo

Cuantía Indeterminada

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes veinte y uno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, la compañía Buslenir Sociedad Anónima, legalmente representada por el señor Armando Cañas Carpio, de estado civil casado, en su calidad de Presidente del Directorio de dicha compañía como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, y de tránsito por esta ciudad de Quito; legalmente

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: comparece: el Señor ARMANDO CAÑAS CARPIO, mayor de edad, titular del cedula de identidad número UNO SIETE CERO CINCO UNO TRES NUEVE UNO CINCO GUIÓN CERO (CI 170513915-0), con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en tránsito por la ciudad de Quito, a nombre y representación, de la Compañía BUSLENIR SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Presidente del Directorio, persona jurídica constituida al amparo de las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número DOS UNO SIETE DOS CERO NUEVE OCHO UNO CERO CERO UNO CUATRO (217209810014), con domicilio a estos efectos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la calle veinte y cinco de Mayo número CUATRO CINCO CINCO (455) piso Dos, Y DICE QUE: El compareciente, por BUSLENIR SOCIEDAD ANONIMA en la representación invocada, confiere mandato general con poder de representación general y libre administración, disposición, afectación y cualquier acto de riguroso dominio respecto de todos sus bienes presentes y futuros, derechos y negocios a favor del Señor PABLO SALOMÓN GONZALEZ CASTILLO, mayor de

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número UNO SIETE CERO CINCO CERO CUATRO NUEVE SEIS DOS TRES (1705049623), a quien en lo sucesivo se lo podrá denominar simplemente "MANDATARIO", para que actuando en su nombre y representación, y con las más amplias facultades de derecho, le represente. En consecuencia y a vía de ejemplo ya que el presente mandato no tiene limitación alguna, el apoderado queda facultado para: PRIMERO: I) Realizar respecto de los bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, derechos reales o personales toda clase de actos y negocios, constituyendo, modificando o extinguiendo por cualquier título, modo o forma los derechos reales en la cosa o contra la cosa. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquier título y modo; III) Contraer como deudor o acreedor cualquier clase de obligaciones y por cualquier causa, ya se trate de obligaciones de dar, hacer o no hacer y en todas sus modalidades, pudiéndolas extinguir por todos los medios legales; IV) Otorgar todo tipo de contratos hábiles o transferir el dominio o derechos reales, pudiendo estipular en todos los casos accesorios que crean convenientes; V) Dar y tomar arrendamientos o aparcerías con o sin garantías, por los precios, plazos, destinos y demás condiciones que crean convenientes, cobrar o intimar el pago, ejecutar en su caso, dar desalojos, así como anular o rescindir los contratos que celebren; VI) Dar o recibir en préstamo cualquier clase de bienes y valores como dineros, títulos hipotecarios de deuda pública, acciones de sociedades con o sin interés, pudiendo realizar operaciones con personas físicas o jurídicas así como Instituciones Bancarias públicas y/o privadas, y en las condiciones que convengan y/o reglamenten en las cartas orgánicas o estatutos de aquellas; VII) Garantizar cualquier operación u obligación con fianza, prenda, hipoteca, o cualquier otro contrato de garantía nominado o innominado; VIII) Estipular la renuncia a los tramites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, la venta al mejor postor o aceptar la tasación extrajudicial; IX) Contratar depósitos necesarios, voluntarios, o

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

secuestros; X) Hacer cesión de bienes en caso de concurso; XI) Girar, librar, endosar, avalar, tomar, aceptar, domiciliar, pagar, cobrar, descontar, negociar, conceder, protestar, y realizar cualquier clase de operaciones respecto de letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, cartas-ordenes, libranzas, avales, recibos, facturas u otros mandamientos de pago y demás documentos de adeudo, crédito o bancario, civiles, comerciales, cupones, intereses, renta y cualesquiera otros, en cualquier condición o forma; XII) Endosar letras de cambio, libranzas, cheques y demás documentos de giro, firmando los oportunos endosos, así como el debido recibo de dichos documentos a ser puestos al cobro, en nombre del mandante y a favor de los mismos.- XIII) Respecto a las cuentas corrientes a la vista y a plazo fijo: abrir y liquidar las mismas, firmando todos los documentos para su formalización en toda clase de Bancos, ingresando cantidades por medio de talones, cheques o cualquier otra forma procedente; estando facultada para la petición, aprobación o impugnación de saldos en las citadas cuentas.- XIV) Disposición de cuentas. Podrá disponer, seguir y utilizar en cualquier forma las cuentas corrientes o de crédito, abiertas o que se abran en su futuro a nombre de la sociedad mandante en oficinas, sucursales, o agencias de Bancos oficiales o privadas, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito; XV) Solicitar y aceptar quitas y/o esperas, moratorias, concordatos de toda clase y pedir la formación de concursos y quiebras o liquidación de sociedades; XVI) Actuar como actora, demandada, con facultad para contestar demandas, o tercerista en asuntos de gestión voluntaria ante cualquier autoridad nacional o extranjera en cualquier materia y con toda clase de acciones. Al efecto, el apoderado queda investido de las más amplias facultades y especialmente de las contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; XVII) Actuar ante cualquier autoridad y/o oficina pública o privada del País, sean nacionales, municipales, paraestatales, personas físicas o jurídicas con toda clase de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



escritos, peticiones, pruebas, informaciones y reclamaciones, en uso de las facultades generales de derecho y de las especiales que se enumeran a continuación: representar ante cualquier autoridad judicial, o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actora, demandada y/o tercerista, con las más amplias facultades de derecho y las especiales de desistir de la demanda, aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y para deferirlo en el caso único de no tener pruebas, conciliar y transigir en todo acto de disposición de bienes, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, renunciar expresamente a los recursos legales, recibir judicialmente el pago de deudas. Asimismo se entenderá que las referidas facultades se confieren para todos los procesos, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo las preliminares, las de ejecución y el cobro de multas y daños y perjuicios emergentes de los litigios, y lo habilita para realizar todos los actos procesales, salvo aquellos que la ley reserva a la parte; XVIII) Retirar en cualquier institución de crédito, casas de comercio y particulares, títulos de propiedad, vales, acciones y títulos de deuda pública, así como cualquier cantidad de dinero que perteneciese al mandante, en cualquier condición en que se encuentre; XIX) Otorgar toda clase de promesas de compraventa y otorgar contratos definitivos sobre cualquier clase de bienes con las condiciones necesarias que estime, recibir el precio a contado o a plazos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse a saneamiento y firmar cualquier clase de documento público y/o privado que sea necesarios para el buen cumplimiento de su gestión; XX) Verificar protestos, protestas, intimaciones, celebrar contratos de representaciones, comisiones, y servicios de cualquier naturaleza, contratar seguros contra riesgos de toda clase, nombrar y despedir empleados y técnicos ajustándoles sus sueldos, salarios, remuneraciones e indemnizaciones. Intervenir en cuanta licitación

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

pública o restringida, concurso de precios, llamados a ofertas, y cualquier otro tipo de compra pública o privada sea directa o de cualquier otra naturaleza que realice cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada, tanto en el País como en el extranjero, en los procedimientos de selección de oferta por llamado nacional o internacional que formularán para adquisición de cualquier clase de bienes o servicios pudiendo a tales efectos presentarse con toda clase de escritos, retirar pliegos, y demás documentación necesaria para participar en dichas operaciones, procediendo a la inscripción de la sociedad mandante ante las autoridades que correspondan, entregar depósitos en garantía y retirarlos cuando fuese pertinente presentar las propuestas respectivas, modificarlas, presenciar los actos de apertura, realizando las observaciones que fuesen convenientes y solicitar que se deje constancia de ello en las actas respectivas, notificarse de las resoluciones que se dicten en dichas operaciones, interponiendo toda clase de recursos, otorgar y suscribir los contratos que fuesen del caso y toda clase de documentos públicos y privados incluso declaraciones juradas y en general realizar todos los actos que se vinculen directa o indirectamente con estos cometidos; XXI) Hacer donación, pactar solidaridad, y/o indivisibilidad del objeto de las obligaciones; XXII) Intervenir ante los organismos recaudadores de impuestos, Dirección de Aduanas y cualquier organismo público; XXIII) El mandatario queda facultado para adquirir o vender acciones o participaciones en compañías, cumpliendo la normativa vigente en la República del Ecuador, y suscribir los documentos que fueren necesarios para perfeccionar los traspasos; así mismo queda facultado para, con voz y voto, concurrir y suscribir las actas de las juntas de socios o accionistas en la que la mandante tuviere acciones o participaciones, dentro de las limitaciones y parámetros que establezca la Ley ecuatoriana; XXIV) El mandatario podrá otorgar cuanto acto y contrato sea necesario para domiciliar a la mandante en el Ecuador, y/o para establecer una sucursal



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000004

ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

P.R.T.

ARMANDO CAÑAS CARPIO

C.I. 170513715-0



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta, Cantón Quito

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



de la mandante en Ecuador, quedando facultado a suscribir las escrituras públicas y privadas necesarias, para solicitar su aprobación ante la Superintendencia de Compañías o cualquier otra entidad competente, solicitar las inscripciones respectivas, el Registro Único de Contribuyentes RUC, publicaciones, apertura de cuentas bancarias, y cuanto acto y contrato sea necesario para el efecto".- SEGUNDO: El apoderado podrá: a) actuar, convenir y/o firmar toda clase de documentos, escrituras públicas o contratos privados y cualquier documentación necesaria para la realización de las gestiones encomendadas, b) sustituir total o parcialmente este poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y reasumir y otorgar poderes con facultades para trámites y gestiones administrativas, c) Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder. TERCERO: Este poder se tendrá por vigente y válido mientras no se comunique por escrito su revocación o modificación a las personas y/o instituciones ante las cuales haya sido presentado. CUARTO: A los efectos de la interpretación de este mandato: 1) la enumeración de facultades conferidas en las cláusulas que anteceden no implica limitación de ellas, pues se han enumerado exclusivamente a vía de ejemplo; 2) la intervención directa de la sociedad mandante a través de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes en los asuntos en que tenga interés, no implica revocación de este mandato. QUINTO: Este Poder se otorga para surtir efectos en la República del Ecuador. Para constancia se firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados y se solicita certificación notarial de firmas. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firma) Abogada Elina Albornoz Garzón, matrícula cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue al compareciente, por mí, la Notaria, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD No. **170513915-0**
*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**CANAS GARPIO
ARMANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Bolívar**
FECHA DE NACIMIENTO **1943-04-25**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**NEILA
MARTINEZ PEDROZO**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
MIGRACION Y OCUPACION
ACTIVIDAD PERMILEY

E33432242
00005

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANAS GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARPIO LORENZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-06-30**
FECHA DE EXPIRACION
2021-06-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

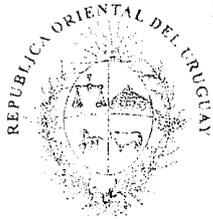
[Signature]
DIRECTOR GENERAL

TGA
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

NOTARIA SEXTA En aplicación de la Ley Notarial 2007
FE que la letra original que se produce en el presente es el
ORIGINAL que me fue presentado por **UNA** persona.

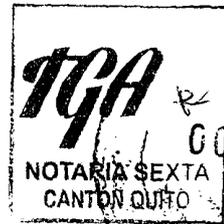
Quito, 21 FEB. 2014

TGA *[Signature]*
TAMARA GARCIA CALANCA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

**Ew N° 727830**

ESC. MARIA MARCELA MARIANA SEVERI CORTABARRIA - 10580/6

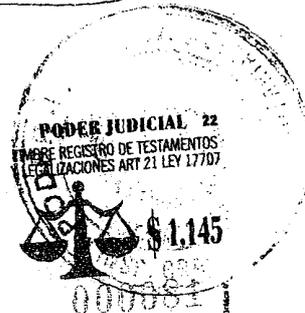
MARIA MARCELA SEVERI, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I) De la documentación que tengo a la vista surge que: a) **BUSLENIR SOCIEDAD ANONIMA** es persona jurídica hábil y vigente regida por la Ley 16060, constituida por Acta otorgada por sus fundadores en Montevideo el 22 de mayo de 2013, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes en la misma fecha. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación según resolución de fecha 7 de junio de 2013, protocolizados por la citada Escribana en esta ciudad el 13 de junio de 2013, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el número 13128 el 18 de junio de 2013 y publicados en el Diario Oficial de fecha 21 de junio de 2013 y en El Heraldo Capitalino del 24 de junio de 2013. b) En Asamblea Extraordinaria de la sociedad celebrada en Montevideo el 4 de octubre de 2013, se resolvió por unanimidad cambiar el tipo de acciones al portador, en acciones nominativas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 18930, modificando el artículo 5 de los Estatutos sociales. Un testimonio por exhibición del Acta de Asamblea referida fue protocolizado por la Escribana Silvana Grezes Genta en esta ciudad el 4 de octubre de 2013, habiéndose inscripto el primer testimonio de protocolización en el Registro de Personas Jurídicas con el número 19639 el 7 de octubre de 2013 y publicado dicha reforma de Estatutos en el Diario Oficial de fecha 9 de octubre de 2013 y en Gaceta Comercial del 10 de octubre de 2013. c) De los referidos Estatutos sociales surge que: i) el plazo de la sociedad es de cien años desde su constitución y está vigente a la fecha, ii) su domicilio es en Montevideo, iii) la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio según lo determine la Asamblea de Accionistas (artículo 18) y iv) la representación de la sociedad es ejercida por el



00000000

Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente (artículo 24). **d)** En Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en Montevideo el 27 de noviembre de 2013, que luce a fojas 5 en el Libro de Actas de Asambleas y Acta de Directorio de Buslenir S. A., se resolvió por unanimidad designar el siguiente Directorio de la nombrada sociedad: Presidente: Armando CAÑAS CARPIO, colombiano, mayor de edad, titular del Pasaporte Colombiano número CC5465813, casado con Neila Martínez Pedrozo, único Director designado y cargo vigente a la fecha. **II) Del Registro de Títulos Nominativos de Buslenir S.A. que tengo a la vista resulta que los seis títulos de acciones de la nombrada sociedad están a nombre de Armando Cañas Carpio, siendo su único accionista el nombrado anteriormente.** EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diez de febrero de dos mil catorce en una hoja de mi Papel Notarial de Actuación Serie Ew número 727830.

M. MARCELA SEVERI
ESCRIBANA



6
1355
210

\$ 210,00

033892



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA MARCELA MARIANA SEVERI CORTABARRIA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 727830 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el once de febrero de dos mil catorce.-



Esc. CRISTINA FRAGA CHAO
Sub-Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay			0000007
El presente documento público This public document / Le présent acte public				
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CRISTINA FRAGA CHAO			
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR III ESCRIBANO			
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ			
Certificado Certified / Attesté				
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	14 de Febrero de 2014	
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores			
8. bajo el número Nº sous nº	00014009897016Y			
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature :	ADRIANA PUCCIO M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

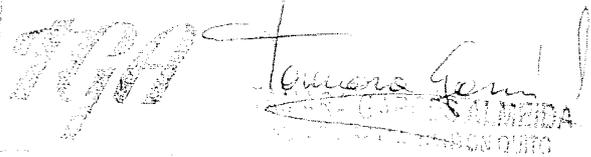
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

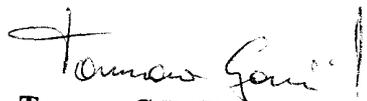
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



NOTARIA SEXTA - Ecuatoriana de la Ley, Notarial DDY
FE. QUITO, EN FE DE LO ANTERIOR, SE OTORGA Y CONFIERO POR EL
ORIGINAL, POR SER EL NUMERO DE **TRES** (3) (3)
QUITO: 21 FEB. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA..... copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 21 FEB. 2014




Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta - Quito D.M.